DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG _E_3233_0_2021	Número de la anotación: 3233, Fecha de entrada: 25/02/2021 9:38:00	
OTROS DATOS  Código para validación: 1PN0H-QOVAG-E689B  Fecha de emisión: 1 de marzo de 2021 a las 9:42:15  Página 1 de 15	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS





Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid

C/ Gran Vía, 19, Planta 5 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.3-2019/0033294 Procedimiento Ordinario 4/2020 I

**Demandante/s:** 

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

## SENTENCIA Nº 65/2021

En Madrid a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

DOÑA Ilma. Sra. Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 17 de esta ciudad, habiendo visto por los trámites del Procedimiento Ordinario el presente recurso contencioso-administrativo núm. 4/2020-I instado por el procurador de los tribunales don en nombre y representación de

quien ha comparecido asistido del letrado don ; siendo parte demandada en este proceso el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA representado y asistido por letrado consistorial; en materia de CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ha dictado la presente sentencia en base a los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El presente recurso contencioso administrativo, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, fue presentado ante el Juzgado Decano el día 19 de diciembre de 2019; el mismo fue instado por la representación procesal de

frente al decreto de alcaldía nº 3655/2019 de fecha 23 de octubre por el cual desestimando las alegaciones presentadas por la actora le reclamaba la cantidad de 74.960,43 euros por pagos debidos de facturas de suministros de





DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG _E_3233_0_2021	Número de la anotación: 3233, Fecha de entrada: 25/02/2021 9:38:00	
otros datos  Código para validación: 1PN0H-QOVAG-E689B  Fecha de emisión: 1 de marzo de 2021 a las 9:42:15  Página 2 de 15	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS





agua abonadas por el Ayuntamiento de Majadahonda en los años 2015-2019 al Canal de Isabel II a favor del de Majadahonda; por este Juzgado se dictó proveído por el cual se tenía por anunciado y se procedía a requerir a la Administración demandada a fin de que remitiera el expediente administrativo y efectuara los emplazamientos, en su caso, preceptivos. Recibido el expediente se puso a disposición de la parte actora a fin de que formalizara su demanda, trámite que evacuó el día 19 de febrero de 2020, exponiendo en su demanda los Hechos y Fundamentos de Derecho que estimó de legal y pertinente aplicación y solicitando del juzgado se dictara en su día sentencia por la cual se declare la nulidad o se anule el decreto impugnado, así como cuantos actos y disposiciones se dictaran en su ejecución o desarrollo, anule las facturas y conceptos reclamados que se reputan en todo indebidos; se condene a la Administración a estar y pasar por dicha declaración y sea condenada en costas.

II.- Seguidamente se dio traslado de la misma a la Administración demandada para trámite de contestación lo que efectuó el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA el día 5 de mayo siguiente en el sentido de oponerse a la misma y solicitar su desestimación; y habiéndose interesado el recibimiento del pleito a prueba, se ha practicado con el resultado que obra en autos, toda la que propuesta fue declarada pertinente; procediéndose seguidamente a dar el trámite de conclusiones, que fue evacuado por las partes procesales los días 2 y 29 del pasado mes de octubre. Con fecha 21 de enero pasado los autos se declararon conclusos para sentencia.

En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo en la relativo a los plazos procesales al quedar afectado el procedimiento por la suspensión de los mismos acordada por el real decreto 463/2020 de 14 de marzo por el cual se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como por la suspensión de las actuaciones judiciales acordada seguidamente por la Comisión Permanente del CGPJ; la sentencia no se dicta en el plazo establecido en la ley dados los asuntos pendientes de tramitación.

III.- La cuantía del procedimiento ha sido fijada en 74.960,43 euros.





DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG _E_3233_0_2021	Número de la anotación: 3233, Fecha de entrada: 25/02/2021 9:38:00	
OTROS DATOS  Código para validación: 1PN0H-QOVAG-E689B Fecha de emisión: 1 de marzo de 2021 a las 9:42:15 Página 3 de 15	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS



impresa del documento electrónico (Ref: 1684024 1PNOH-QOVAG-E689B 3E7F3E267ED3316D4C822B5EDA997FFD89B9C5ED) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de comprehens a firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.maiadahonda.org/oct/al/verifica/Documentos.do



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Conforme a la resolución impugnada la intervención municipal en fecha 26 de abril de 2019 emitió una nota interna en la que se exponía que "A raíz del rechazo de una factura 1581/2019 de Iberdrola el 16 de abril de 2019, del contrato 445028154, domiciliado en esta Intervención había tenido conocimiento del decreto de Alcaldía número 1296/2019, por el que se aprueba el inicio de un expediente de reclamación de cantidades indebidamente pagadas por el Ayuntamiento en concepto de suministro de energía eléctrica del . A la vista de dicho decreto se han consultado los registros contables y se ha comprobado que, además del suministro de energía eléctrica, también se ha abonado el suministro de agua, detallando en el presente documento las facturas correspondientes del período 2015-2019, todas ellas emitidas por Canal de Isabel II gestión S.A. y todas ellas contabilizadas. Desconociendo esta Intervención si estas facturas pueden encontrarse en la misma situación que las de electricidad, se pone en su conocimiento. Todo ello, por si procede la tramitación de un expediente similar al iniciado por el Alcalde en el decreto anteriormente reflejado...."

El día 24 de mayo de 2019 el Ingeniero de Caminos municipal emitió informe donde expone que "Se comprueba que las facturas a las que se refiere la Intervención Municipal en su Nota Interna, tendrían la misma consideración que las de suministro de energía eléctrica recogidas en el citado Decreto 1296/2019, todo ello en virtud de lo dispuesto en el Fundamento de Derecho SEGUNDO del tan citado Decreto".

Relacionadas las facturas abonadas desde 2015 a 2019 y que ascienden a 74.960,43 euros por el Ayuntamiento al Canal de Isabel II por suministros de agua al

en relación al	se acuerda
iniciar expediente de reclamación de cantidades por estos pagos inc	debidos. En
dicho expediente se otorgó trámite de alegaciones que fue evacu	ado por el
representante de quien solicita la anulación del expediente.	





DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG _E_3233_0_2021	Número de la anotación: 3233, Fecha de entrada: 25/02/2021 9:38:00	
OTROS DATOS  Código para validación: 1PN0H-QOVAG-E689B  Fecha de emisión: 1 de marzo de 2021 a las 9:42:15  Página 4 de 15	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS



impresa del documento electrónico (Ref.: 1664024 1PNOH-QOVAG-E689B 3E7F3E287ED3316D4C832B5EDA997FFD89B9C5ED) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de comprobar la validaz de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do



actividades de aves amenazadas que esta ONG sin ánimo de lucro realiza en las , se encuentra fundamentada en el Convenio de Colaboración firmado entre ambas partes con fecha 29 de diciembre de 1998. 3. - El Convenio de Colaboración no recoge en ninguna de sus estipulaciones o apartados que la Organización No Gubernamental deba de abonar o hacerse cargo de los consumos de agua o de luz, tal y como puede comprobarse de la lectura del documento. El Convenio suscrito entre ambas establece que el Ayuntamiento de Majadahonda con motivo del trabajo en favor de la naturaleza, el bien común y la naturaleza que en las instalaciones del cuyo titular es el Ayuntamiento de Majadahonda. 4.- El Convenio que rige la relación entre ambas partes establece lo siguiente: "El Ayuntamiento de Majadahonda reconoce la necesidad de ayudar económicamente al mantenimiento del

Y así expone . . . "2.- La relación contractual que rige el desarrollo de las

". No puede reclamarse los importes ligados a las facturas de agua abonadas por el Ayuntamiento de Majadahonda en los años 2015-2019 y que se detallan en la notificación de referencia, por cuanto la titularidad del contrato corresponde al Ayuntamiento de Majadahonda y no a la l y no existe estipulación o cláusula que así lo

determine. Esta parte, por otra parte, no dispone de ningún documento o acreditación de la existencia de agua para las instalaciones de medidores de consumo individualizado de agua para las instalaciones de titularidad municipal existentes en el

Previo informe del Técnico de la Administración General que propone se declare la caducidad del expediente y de Intervención y tras declararse la caducidad e incoarse nuevo expediente en el cual se otorga nuevo trámite de se hace constar en respuesta a las mismas que "El alegaciones a Convenio de colaboración se firmó en el año 1998, y en la actualidad, la norma reguladora de los convenios suscritos por las Administraciones Públicas se encuentra recogida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto de los artículos 47 al 53, ambos inclusive. El convenio tiene una vigencia de veinticinco años, y no cumple con lo estipulado en el artículo 49 hf1° en el que: "Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior". La Disposición adicional octava, en su apartado primero recoge que: "Todos los convenios vigentes suscritos por



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1055447061163462512242

DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG _E_3233_0_2021	Número de la anotación: 3233, Fecha de entrada: 25/02/2021 9:38:00	
OTROS DATOS  Código para validación: 1PN0H-QOVAG-E689B Fecha de emisión: 1 de marzo de 2021 a las 9:42:15 Página 5 de 15	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS



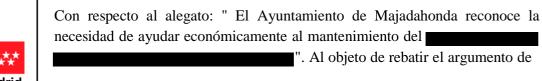
impresa del documento electrónico (Ref.: 1664024 IPNOH-QOVAG-E689B 3E7F3E287ED3316D4C832B5EDA997FFD89B9C5ED) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de comprobar la validaz de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do



cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley". Quiere decir, que si entró en vigor la Ley 40/2015, el 2 de octubre de 2016, hay un plazo de adaptación a la nueva normativa hasta el 2 de octubre de 2019. Pero por las condiciones firmadas en el convenio suscrito en el año 1998, se hace inviable esta adaptación desde octubre de 2016. Por tanto, la organización no podría ampararse en dicho convenio para justificar el desarrollo de sus actividades dentro de las instalaciones sitas en el Monte del Pilar de Majadahonda.

Y en el escrito de alegaciones de la organización en el apartado tercero de su exponiendo primero, puntualiza que: "El Convenio de Colaboración no recoge en ninguna de sus estipulaciones o apartados que la Organización No Gubernamental deba de abonar o hacerse cargo de los consumos de agua o de luz, tal y como puede comprobarse de la lectura del documento". Si bien, hay que recordar que dicho convenio no está vigente en la actualidad.

A este respecto, continúa la resolución impugnada, es destacable mencionar que en la estipulación segunda del Convenio de colaboración suscrito, la organización se compromete a iniciar la conservación y mantenimiento de las nuevas instalaciones, en el plazo de un mes, contando desde el día en que las obras hayan sido recepcionadas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento. Dentro de la conservación y mantenimiento de las instalaciones, se incluye los costes de suministros de electricidad y agua. La organización lleva años disfrutando de un uso de espacios e instalaciones de titularidad municipal para el ejercicio de su actividad sin abono de canon o prestación económica de ningún tipo; por lo tanto, si tienen el deber y obligación de sufragar los gastos originados por el desarrollo de su actividad, puesto que el agua y la electricidad son necesarios para el funcionamiento adecuado de la actividad, y quien ejerce esta actividad es la organización







DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG _E_3233_0_2021	Número de la anotación: 3233, Fecha de entrada: 25/02/2021 9:38:00	
OTROS DATOS  Código para validación: 1PN0H-QOVAG-E689B Fecha de emisión: 1 de marzo de 2021 a las 9:42:15 Página 6 de 15	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS



impresa del documento electrónico (Ref.: 1664024 1 PNDH-QOVAG-E689B 3E7F3E267ED23316D4C832B5EDA997FFD89B9C5ED) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de comorcidar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.or/documentos.do



en el que señala que el Ayuntamiento se compromete a colaborar económicamente, hay que puntualizar que con el cambio normativo posterior a la firma del convenio de colaboración, se dejó de subvencionar a la organización el importe 18.000 euros anuales, pactado en la estipulación tercera del citado Convenio.

La organización alega que no dispone de ningún documento o acreditación de la existencia de medidores de consumo individualizado de agua para las instalaciones de titularidad existentes en el contador individualizado, en el que el Ayuntamiento tiene constancia del consumo de agua por parte de la organización. El contrato es el número 159140523 y el contador es E12864.

Se acuerda en base a todo ello desestimar las alegaciones presentadas por la organización |

y reclamar la cantidad de 74.960,43 euros por pagos indebidos de facturas de suministro de agua abonadas por el Ayuntamiento de Majadahonda en los años 2015-2019 al Canal de Isabel II a favor del

SEGUNDO.- En la demanda se finaliza concretando las causas de impugnación:

En primer lugar, que las facturas referenciadas obrantes en el expediente y cuyos importes ascienden a 74.960,43 €, que son reclamados por unos supuestos pagos indebidos realizados por el Ayuntamiento de Majadahonda, es el resultado de la suma de las facturas giradas por la compañía Canal de Isabel II a nombre del y que figuran en el expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento como Documento número 3, que comprende las páginas 17 a 250 correspondientes a los consumos de agua y saneamiento realizado por distintas actividades, instalaciones y edificaciones existentes en el

y no sólo a la actividad propia del l' en el decir del expediente administrativo) gestionado por mi mandante.

Y así los datos del suministro que figuran en las facturas no se corresponden con el centro e instalaciones de sino que hacen referencia tal y como se puede comprobar de la lectura de todas y cada una de las facturas existentes



DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG _E_3233_0_2021	Número de la anotación: 3233, Fecha de entrada: 25/02/2021 9:38:00	
OTROS DATOS  Código para validación: 1PN0H-QOVAG-E689B  Fecha de emisión: 1 de marzo de 2021 a las 9:42:15  Página 7 de 15	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS





en el expediente administrativo al: Lugar denominado Majadahonda, Madrid.

Por otra parte ni en el en sus inmediaciones existe ningún contador individualizado de medición de los consumos de agua.

Tampoco cuenta el conexión al sistema integral de saneamiento, y la depuración se realiza mediante un digestor-filtro verde en las propias instalaciones, por lo que mal se podrá pretender cobrar unos servicios que no se prestan.

Las facturas que son reclamadas al pago por el Ayuntamiento a un usuario distinto del contenido en la factura, contienen como objeto de cargo, los conceptos de alcantarillado y depuración, tal y como puede comprobarse en las facturas obrantes en el expediente administrativo.

En realidad, existe un único contador de medición de consumo de agua, situado en la entrada del , a 900 Recuperación y Hospital de fauna silvestre, con número de contador 167 713207 (coincidente con el que figura en las facturas del Canal de Isabel II reclamadas a desde el año 2018) que es compartido por 4 instalaciones y edificaciones, que son:

- Casa habitada que constituye la residencia permanente y habitual de una persona.
- Edificio del , que es utilizado entre otros usos por el personal de la empresa de seguridad privada que trabaja en la zona,
- Edificio y vivienda del responsable del ganado existente en el donde entre otros usos se utiliza agua de manera diaria para abrevar al extenso rebaño de ganado ovino que se encuentra junto a las instalaciones de 110 cabezas de ganado.

Y finalmente se destaca que no existe ninguna habilitación legal o documento

contractual en el que pueda fundamentarse que se encuentre obligada al pago de los consumos de agua en el centro de Hospital de Aves, conforme se



DA-Solicitud anotacion registro: <b>DA-ANOTAREG</b>	Número de la anotación: 3233, Fecha de entrada: 25/02/2021 9:38	
_E_3233_0_2021  OTROS DATOS  Código para validación: 1PN0H-QOVAG-E689B Fecha de emisión: 1 de marzo de 2021 a las 9:42:15 Página 8 de 15	:00 FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS





expondrá a los Fundamentos de Derecho la titular del contrato de suministro, contrato civil, es el Ayuntamiento de Majadahonda sin que exista acuerdo privado o público para derivar la responsabilidad a un tercero, el único documento que rige sus relaciones es el Convenio de 1998 el cual está en vigor al no haber sido denunciado por ninguna parte contratante, y no existe estipulación alguna que imponga a el abono de los suministros. Se intenta confundir las expresiones "conservación y mantenimiento" con "suministro y abastecimiento". Siendo lo cierto que en doce años así se ha venido operando, el Ayuntamiento nunca ha instalado contadores individuales, y nunca consignó esta obligación para la recurrente en el convenio. Se infringe el principio de confianza legítima y la doctrina de los actos propios de la Administración. Es indebida tras la declaración de caducidad iniciar otro nuevo expediente; invoca la prescripción de la acción para reclamar facturas de 3 años de antigüedad; indebida inclusión de las partidas de saneamiento depuración; se invoca el principio de irretroactividad de actos desfavorables, infracción de los principios de diligencia, buena administración y sometimiento a la Ley. Se presenta informe pericial sobre la distribución de las edificaciones la red de suministro. La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1055447061163462512242

TERCERO.- La Administración demandada se ha opuesto a la demanda la estipulación segunda del convenio de 1998 establece que se compromete a trasladar sus instalaciones e iniciar la conservación y el mantenimiento de las nuevas, y en la estipulación 5<sup>a</sup> que se compromete a presentar anualmente al Ayuntamiento una memoria de actividad y una relación de gastos, congruentes con el presupuesto anual. De estas dos estipulaciones concluye la Administración demandada que le corresponde a el abono de los suministros de agua. Discrepa la Administración del informe pericial y aporta contra informe elaborado por el Ingeniero de Caminos municipal, se reconoce la existencia de cinco instalaciones si bien conforme a informe elaborado por el Patronato el suministro de agua es exclusivo para el ya que se hicieron obras para instalar

una tubería provisional que suministrara agua a las otras tres edificaciones. (Previamente se abastecían desde un aljibe). Existe un contador individualizado siendo el contrato el n 159140523 y el contador E12864, es un contador industrial instado el día 18 de diciembre de 2006 previo al traslado de en las instalaciones (año 2007). Es un contador industrial instalado en suelo rustico por lo que el informe pericial de parte, en orden a las exigencias, no es



DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG _E_3233_0_2021	Número de la anotación: 3233, Fecha de entrada: 25/02/2021 9:38:00	
OTROS DATOS  Código para validación: 1PN0H-QOVAG-E689B Fecha de emisión: 1 de marzo de 2021 a las 9:42:15 Página 9 de 15	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS





aplicable. Estima la Administración que se está ante un enriquecimiento injusto; nada obsta a que caducado un expediente se inicie otro nuevo al amparo del art. 95.3 de la LPAC si no hubiere lugar a la prescripción; el plazo de prescripción para reclamar los recibos de suministros es de cinco años conforme al art. 1964 y 1966.3 del CC se citan diversas sentencias de las Audiencias Provinciales. Se está ante un procedimiento de reclamación de deuda y ante un expediente sancionador, no puede invocarse el principio de irretroactividad de actos desfavorables, la administración ha actuado en todo momento sometida a la Ley.

CUARTO.- La relaciones entre y el Ayuntamiento de Majadahonda se

rigen actualmente por el convenio de colaboración entre ellos suscrito el día 29

de diciembre de 1998, como en todo acuerdo o contrato sus términos cláusulas se deben interpretar en primer lugar, si son claras, conforme a su sentido literal. En dicho convenio se expone que desde 1981 ejerce su actividaden Majadahonda en una zona denominada donde se iba a llevar a cabo una actuación urbanística de soterramiento de líneas de alta tensión por lo que el Ayuntamiento de Majadahonda había convenido un acuerdo con la entidad compradora de los terrenos, en virtud del cual S.B. 63, S.A., colaborará económicamente con el Ayuntamiento en el pago del acondicionamiento de edificios y realización de instalaciones municipales a las que se trasladará Se hacía constar en la cláusula SEPTIMA las partes han acordado suscribir el presente convenio de colaboración de tal manera que no solo se continúe y se potencie la colaboración entre ambas instituciones, formalizada desde hace 3 años mediante un convenio anual sino que al propio tiempo se posibilite la continuidad de la actividad ejercida por en el municipio, para la que se precisa tanto de un nuevo espacio físico del que será privada con el soterramiento de las líneas de alta tensión, como de las instalaciones que actualmente disfruta y, en la medida de las posibilidades municipales, de un mayor apoyo económico por parte del Ayuntamiento de Majadahonda que ayude al desarrollo de su actividad".

Se decide el traslado al de dominio público y en su cláusula SEGUNDA del convenio consta que para ello realizará el Ayuntamiento las obras e instalaciones necesarias y por su parte se compromete a trasladar sus instalaciones e iniciar la conservación y mantenimiento de las



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1055447061163462512242

DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG _E_3233_0_2021	Número de la anotación: 3233, Fecha de entrada: 25/02/2021 9:38:00	
OTROS DATOS  Código para validación: 1PN0H-QOVAG-E689B Fecha de emisión: 1 de marzo de 2021 a las 9:42:15 Página 10 de 15	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS



impresa del documento electrónico (Ref: 1684024 1PNOH-QOVAG-E689B 3E7F3E267ED3316D4C822B5EDA997FFD89B9C5ED) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de comprehens a firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.maiadahonda.org/obtal/verifica/Documentos.do



nuevas en el plazo de un mes, contado desde el día en que las obras hayan sido recepcionadas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento. TERCERA.- El Ayuntamiento de Majadahonda reconoce la necesidad de ayudar económicamente al mantenimiento del y para ello se compromete a realizar prestaciones

económicas anuales por un importe de TRES MILLONES DE PESETAS (3.000.000 pts.), al que se sumarán los incrementos del I.P.C. anual, destinados al mantenimiento del se compromete a presentar anualmente al Ayuntamiento de Majadahonda, una memoria de actividades y una relación de gastos

Majadahonda una memoria de actividades y una relación de gastos, congruentes con el presupuesto anual".

Estos son los términos del acuerdo que nos pueden interesar y las partes

exponen que desde el año 2007 ya radican las instalaciones en el y se viene ejerciendo en el mismo su actividad.

Con arreglo al tenor del convenio nada se dice sobre quien asumirá los gastos de suministro de agua, y en cualquier caso no se imponen de manera expresa a cuando el convenio habla de mantenimiento y conservación se está refiriendo directamente a las instalaciones nuevas del y, y si bien existe un compromiso de ayuda económica anual no se desglosa a que partidas puede ir destinada dicha ayuda.

No existiendo una clausula expresa que impongan quien de las partes en el convenio asumirá los costes de los suministros, no nos queda por más que acudir a los actos previos y posteriores al convenio llevados a cabo por las partes y nos encontramos con que el Ayuntamiento vino asumiendo desde el año 2007 el abono de los suministros de agua que Canal de Isabel II proporcionaba al de la definación, durante ocho años (2007-2015) asumió el abono de los suministros, y ello no contraviene los términos del convenio donde el ayuntamiento además se compromete a incrementar el apoyo económico que ayude a la actividad de Es el propio Ayuntamiento el titular frente a Canal de Isabel II del contrato de suministro que data de 18/12/2006, sin que en ningún momento haya repercutido sobre la recurrente los abonos de suministro, existe un contador pero claramente se deja en los informes que el mismo es municipal.





DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG _E_3233_0_2021	Número de la anotación: 3233, Fecha de entrada: 25/02/2021 9:38:00	
OTROS DATOS  Código para validación: 1PN0H-QOVAG-E689B Fecha de emisión: 1 de marzo de 2021 a las 9:42:15 Página 11 de 15	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS





Por tanto se ha de convenir con la parte actora que el decreto impugnado contraviene el convenio suscrito entre las partes al no existir cláusula alguna que imponga a la recurrente la obligación de afrontar el pago del suministro de agua; por otra parte contraviene la doctrina de los actos propios ya el ayuntamiento desde el año 2006 viene asumiendo el coste de este suministro frente al Canal de Isabel II, siendo en el año 2019 cuando se decide repercutirlo en la actora y reclamar los años no prescritos.

Y en cuanto a la fundamentación del decreto de efectuar la reclamación por ser un pago indebido y como se expone en la sentencia de 29 de septiembre de 2020 del Juzgado de igual clase núm. 1 (PO 7/2020) solo puede tener dicha consideración conforme al art. 77 de la LGP el que se realiza por error material, aritmético o de hecho, en favor de persona en quien no concurra derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dicho pago, circunstancias que no se han dado en el caso de autos.

OUINTO.- Conforme al art. 68.2 de la LJCA la sentencia deberá contener el pronunciamiento relativo a las costas del procedimiento, estas, por disposición del art. 139 tras la reforma operada por la Ley 37/2011 de 10 de octubre en primera o en única instancia, se impondrán por el órgano jurisdiccional a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

Y en virtud de la autoridad que me confieren la Constitución y las Leyes, en nombre de S.M.EL.REY

## **FALLO**

Que estimando el recurso contencioso administrativo instado por el procurador

de los tribunales don	en nombre y representación de
) debo declarar y declaro	no ajustado a Derecho el decreto
de alcaldía nº 3655/2019 de fecha 23 de octo	ubre, el cual se anula y deja sin
efecto, imponiendo a la parte demandada las	costas en virtud del criterio del

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas.



nede comprobar en www.madrid.org/cove verificación: 1055447061163462512242

DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG _E_3233_0_2021	Número de la anotación: 3233, Fecha de entrada: 25/02/2021 9:38:00	
OTROS DATOS  Código para validación: 1PN0H-QOVAG-E689B  Fecha de emisión: 1 de marzo de 2021 a las 9:42:15  Página 12 de 15	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS



copia impresa del documento electránico (Ref. 1684024 1PNDH-QOVAG-E689B 3ET73E287ED3316D4C832B5EDA997FD89B9C5ED) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de puede comprobar la validaz de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificadocumentos.do



La presente resolución conforme al artículo 81.2 de la LJCA no es firme y contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo de QUINCE DIAS para su resolución por la Sala de Contencioso-Administrativo del TSJ, previa constitución de depósito, con las excepciones previstas en el párrafo quinto de la Disposición Adicional decimoquinta de la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, por importe de CINCUENTA EUROS (50 euros) en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, debiendo acreditarse este extremo junto a la interposición del recurso, no admitiéndose a trámite el mismo si no verificare dicha consignación en los plazos establecidos.

Firme que sea la resolución, comuníquese en el plazo de DIEZ DIAS al órgano que hubiera realizado la actividad objeto de recurso adjuntando, previo testimonio en autos, el expediente administrativo, a fin de que, la lleve a puro debido efecto, debiendo acusar recibo en el término de diez días conforme previene el artículo 104 de la LJC.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio íntegro a los autos originales, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo



